

## RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **VILLAS DE CAMPO MADERO S.A.S** identificada con el NIT número 901.068.791-9 en calidad de **PROPIETARIA** por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.503.178, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los siguientes predios rurales:

- 1) **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 59** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-221020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010003000000003547800000021** (según Certificado de Tradición),
- 2) **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-221025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010003000000003547800000001** (según Certificado de Tradición),

Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo De Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10318-24**.

El día 24 de septiembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-545-24-09-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de septiembre de 2024 por medio del oficio No. 13370, a el señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE  
 USO DEL SUELO**

**ASPECTOS TÉCNICOS**

Que una vez revisado el ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 23 de octubre de 2024, donde se establece que el mismo se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

El día 28 de octubre de 2024, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME TECNICO DE LA VISITA SRCA-OF-733** de fecha **05/11/2024** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

**1. Identificación, localización y extensión del predio objeto de la solicitud.**

**Tabla 2. Información del predio**

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>1) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 59 2) CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64</b>
<b>VEREDA</b>	<b>MURILLO</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>ARMENIA</b>
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>QUINDIO</b>
<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>1) 280-221020 2) 280-221025</b>
<b>FICHA CATASTRAL</b>	<b>1) 630010003000000003547800000021 2) 630010003000000003547800000001</b>
<b>ÁREA TOTAL DEL PREDIO</b>	<b>1) 954,22 METROS CUADRADOS 1.348,05 METROS CUADRADOS</b>
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VILLAS DE CAMPO MADERO S.A.S</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ</b>

**2. Marco legal**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° la siguiente definición:*



## RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

**Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

**Asistencia técnica forestal:** Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

El artículo 10°, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.
3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
  - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
  - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
  - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
  - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
  - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
  - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
  - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
  - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
  - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

## RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.

10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.

11. Volumen total estimado por especie.

12. Duración del aprovechamiento.

13. Método de aprovechamiento.

14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.

15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.

16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

(...)

#### **3. Desarrollo de la visita**

Se llevó a cabo la visita al predio en el que se propone intervenir una mata de guadua para realizar un Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, el día 28 de octubre de 2024; la visita fue atendida por el Ingeniero Forestal Mauricio Benavides en calidad de Asistente Técnico y responsable de la elaboración del Estudio Técnico y el arquitecto Jhon Jairo Corredor, los cuales acompañaron el recorrido y llevaron al sitio en el que se encuentra la mata objeto de la solicitud.

Al momento de la visita, se realiza recorrido en el cual se identificó dos matas de guadua, una de ellas ubicada a interior del lote #59 del Condominio Campestre Villas de Campo Madero, la otra mata ubicada al interior del lote #64 del Condominio Campestre Villas de Campo Madero, esta última mata asociada a la franja de protección de la Quebrada Cristales, que hace las veces de lindero natural; en esta área se pretende llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS CAMPESTRES DENTRO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO"**.

En el recorrido por el área, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, así mismo, se verificó la información presentada en el Estudio Técnico en relación a la cartografía, ubicación y el censo de las matas de guadua que serán sujeta de intervención; así como del área y ubicación del área dispuesta para la ejecución de la propuesta de compensación forestal, ubicada igualmente al interior del Condominio Campestre Villas de Campo Madero en la franja de protección de la Quebrada Cristales.

#### **4. Verificación de las coordenadas presentadas en el Estudio Técnico.**

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el SIG-QUINDIO:

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE  
USO DEL SUELO**

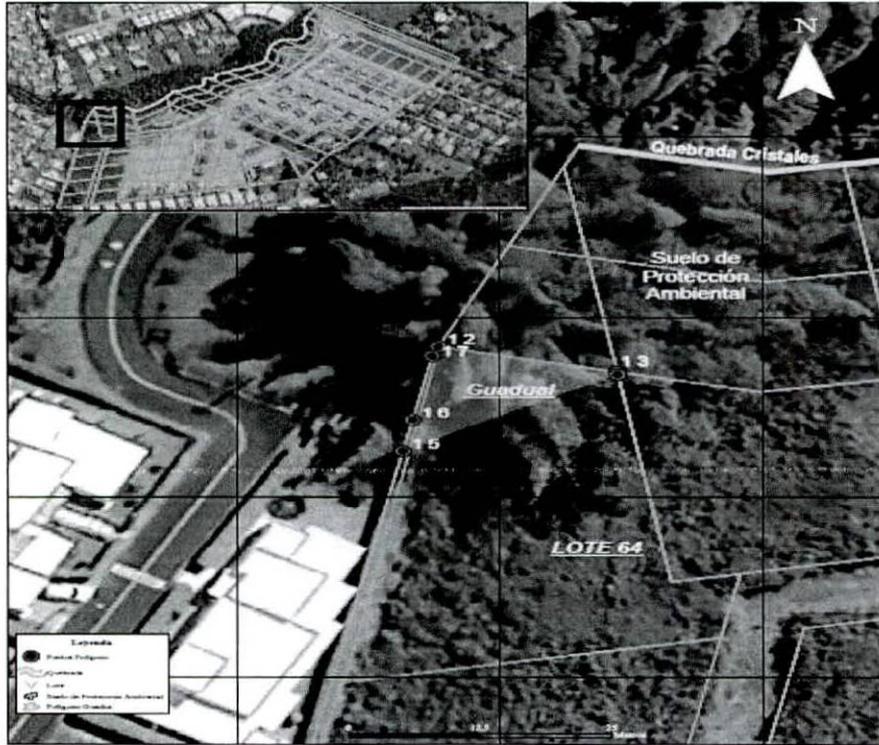
*Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas*

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	4° 27' 56,582" N	75° 45' 20,562" W	4° 27' 56,920" N	75° 45' 20,538" W
	4° 27' 56,854" N	75° 45' 20,536" W		
	4° 27' 57,085" N	75° 45' 20,440" W		
	4° 27' 57,071" N	75° 45' 20,311" W		
	4° 27' 56,994" N	75° 45' 20,240" W		
	4° 27' 56,794" N	75° 45' 20,264" W		
	4° 27' 56,727" N	75° 45' 20,235" W		
	4° 27' 56,583" N	75° 45' 20,223" W		
	4° 27' 56,555" N	75° 45' 20,377" W		
	4° 27' 56,509" N	75° 45' 20,391" W		
	4° 27' 56,430" N	75° 45' 20,514" W		
2	4° 28' 2,053" N	75° 45' 19,472" W	4° 28' 02,190" N	75° 45' 18,864" W
	4° 28' 1,939" N	75° 45' 18,922" W		
	4° 28' 1,927" N	75° 45' 18,920" W		
	4° 28' 1,581" N	75° 45' 19,584" W		
	4° 28' 1,722" N	75° 45' 19,554" W		
	4° 28' 2,012" N	75° 45' 19,492" W		



**Figura 1. Levantamiento mata 1 en Lote 59. Fuente. Tomado de cartografía adjunta al Estudio Técnico, 2024.**

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE**  
**USO DEL SUELO**



*Figura 2. Levantamiento mata 2 en Lote 64. Fuente. Tomado de cartografía adjunta al Estudio Técnico, 2024.*

**5. Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico**

*Tabla 4. Verificación Inventario Forestal*

MATA	N° DE INDIVIDUOS PRESENTADOS EN EL ESTUDIO TECNICO						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	TOTAL
1	15	25	56	11	0	3	110
2	2	16	12	3	0	0	33
MATA	N° DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN						
	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECA	MATAMBA	TOTAL
1	15	25	56	11	0	3	110
2	2	16	12	3	0	0	33

*Tabla 5. Resumen del procesamiento de información*

MATA	AREA (m <sup>2</sup> )	N° TOTAL DE CULMOS	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )	% DE PENDIENTE
1	161,19	110	11,0	<1%
2	135,33	33	3,3	<1%
<b>TOTAL</b>	<b>296,52</b>	<b>143</b>	<b>14,3</b>	

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE**  
**USO DEL SUELO**

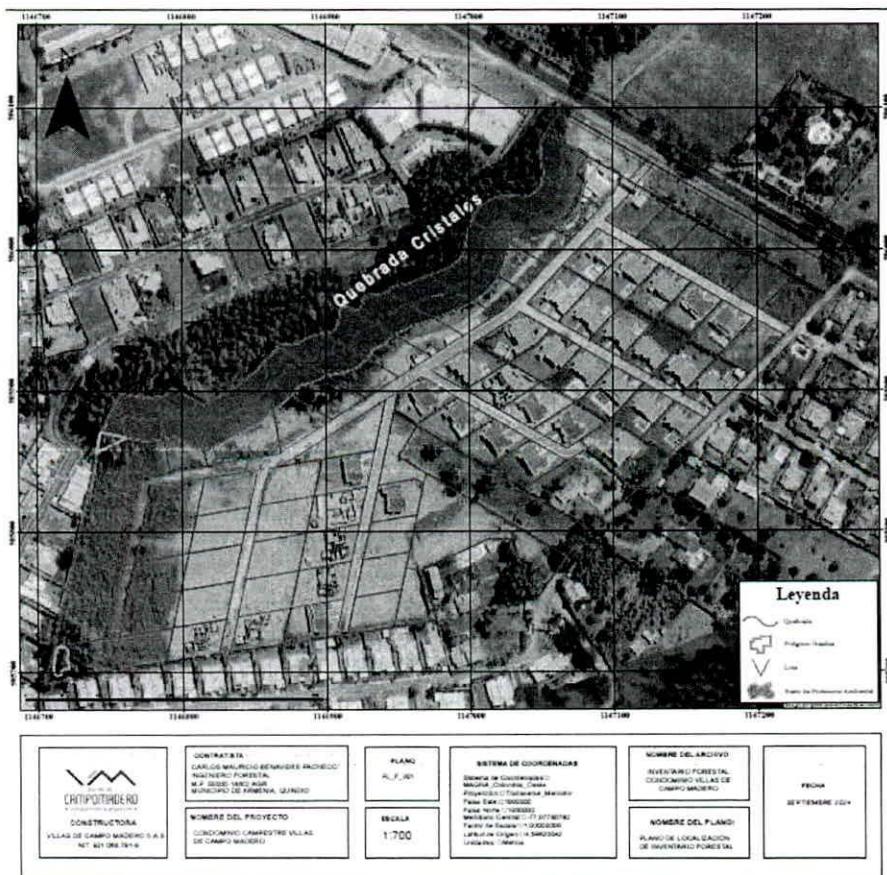
6. *Verificación y evaluación de la Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el relevo de los guaduales.*

*Plan de Ahuyentamiento y Rescate de Fauna, Con el fin de mitigar los impactos sobre la fauna presente en el área de intervención del proyecto se desarrollarán acciones directas de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área, si se llegasen a presentar individuos faunísticos.*

*Plan de Compensación Forestal, La propuesta contempla establecer **343 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 2,5m X 2,5m en un área total de **1853,25 METROS CUADRADOS**.*

*La ejecución de la propuesta se llevará a cabo al interior del predio denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO** ubicado en el en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA**, que corresponde al mismo predio en el cual se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, por lo que comparte características ecológicas y es propicio realizar el establecimiento del material vegetal en esta zona; el material se establecerá en la franja de protección de la Quebrada Cristales, que pasa sobre el lindero del predio.*

*A continuación, se presenta la cartografía que corresponde a la propuesta de compensación, para desarrollarse al interior del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO**:*



**Figura 3. Propuesta de Compensación al interior del predio. Fuente. Cartografía Adjunta al Estudio Técnico de Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, 2024.**

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO**

**7. Conclusiones y/o Observaciones**

- En términos generales, las matas de guadua que se pretenden intervenir, presentan baja densidad de culmos, en su mayoría culmos maduros y sobremaduros, debido al desarrollo natural, la falta de mantenimiento y al rápido crecimiento de la especie.
- La **MATA 1** cuenta con un área total de **161,19 METROS CUADRADOS**, conformada por un total de **110 culmos en todos los estados de madurez**, se encuentra ubicada al interior del predio denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 59**.
- La **MATA 2** cuenta con un área total de **135,33 METROS CUADRADOS**, conformada por un total de **33 culmos en todos los estados de madurez**, se encuentra ubicada al interior del predio denominado **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64**.
- El área total en guadua que se pretende intervenir es de **296,52 METROS CUADRADOS**, distribuidos en dos matas de la especie *Guadua angustifolia kunth* eliminando la totalidad de culmos que la conforman, que corresponden a **143 CULMOS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ**.

**8. Concepto técnico.**

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día **28 de octubre de 2024** soportada en el Acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente **N°10318-24**, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico conceder Autorización para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO a VILLAS DE CAMPO MADERO S.A.S** mediante su representante legal **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ**, que corresponde a la eliminación de **143 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **14,3 METROS CUBICOS**, en un área total de **296,52 METROS CUADRADOS** establecidos en **DOS MATAS**, con el objeto de llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS CAMPESTRES DENTRO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO"**.
- Los predios en los cuales se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** corresponden a:

**Tabla 6.** Predio objeto de la intervención

<b>N°</b>	<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	<b>CODIGO CATASTRAL</b>	<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>
<b>1</b>	<b>CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO –</b>	<b>630010003000000003547800000021</b>	<b>280-221020</b>

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**
  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE**
  
**USO DEL SUELO**

	<b>PROPIEDAD HORIZONTAL</b> <b>LOTE # 59</b>		
<b>2</b>	<b>CONDominio CAMPESTRE</b> <b>VILLAS DE CAMPO MADERO –</b> <b>PROPIEDAD HORIZONTAL</b> <b>LOTE # 64</b>	<b>630010003000000003547800000001</b>	<b>280-221025</b>

- *El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera de los predios objeto de la solicitud.*
- *La intervención a los bambusales objeto de la solicitud se deberá efectuar en un periodo de **60 DÍAS CALENDARIO**.*
- *Antes de realizar la intervención de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad la intervención de los relictos de guadua por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de compensación forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.*
- *Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **10318-24**, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio **ARMENIA**, un total de **343 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 2,5m X 2,5m en un área total de **1853,25 METROS CUADRADOS**.*
- *El establecimiento de los chusquines de guadua deberá hacer en la franja de protección de la Quebrada Cristales, que pasa sobre el lindero del predio, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en los capítulos **"6.8. MEDIDAS A DESARROLLAR PARA MITIGAR Y COMPENSAR LOS IMPACTOS GENERADOS"** **"6.9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO UNICO DE GUADUA"**.*
- *Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.*
- *El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 60 DÍAS CALENDARIO**).*
- *Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:*

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE**  
**USO DEL SUELO**

*Tabla 7. Cronograma de Actividades de Mantenimiento*

<b>PRIMER AÑO</b>				
<b>MES 1</b>	<b>MES 3</b>	<b>MES 6</b>	<b>MES 9</b>	<b>MES 12</b>
<b>ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL</b>	<b>PRIMER MANTENIMIENTO</b>	<b>SEGUNDO MANTENIMIENTO</b>	<b>TERCER MANTENIMIENTO</b>	<b>CUARTO MANTENIMIENTO</b>
<b>SEGUNDO AÑO</b>				
----	----	<b>MES 4</b>	<b>MES 8</b>	<b>MES 12</b>
----	----	<b>QUINTO MANTENIMIENTO</b>	<b>SEXTO MANTENIMIENTO</b>	<b>SEPTIMO MANTENIMIENTO</b>

- Posteriormente, debe presentar informe técnico a esta Subdirección en el que se compile las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de gradual objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°10318-24**.

**NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.**

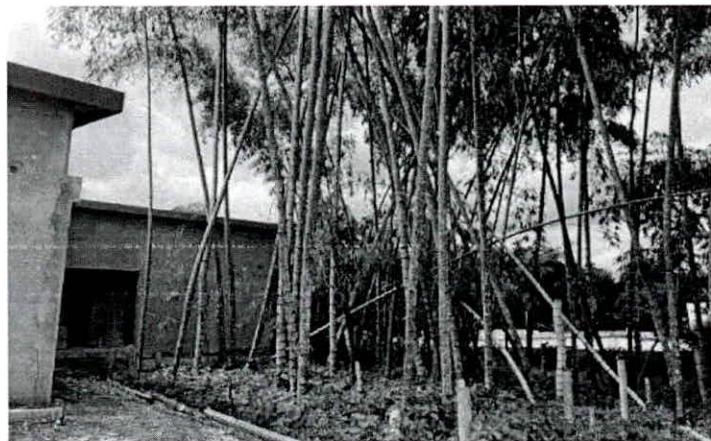
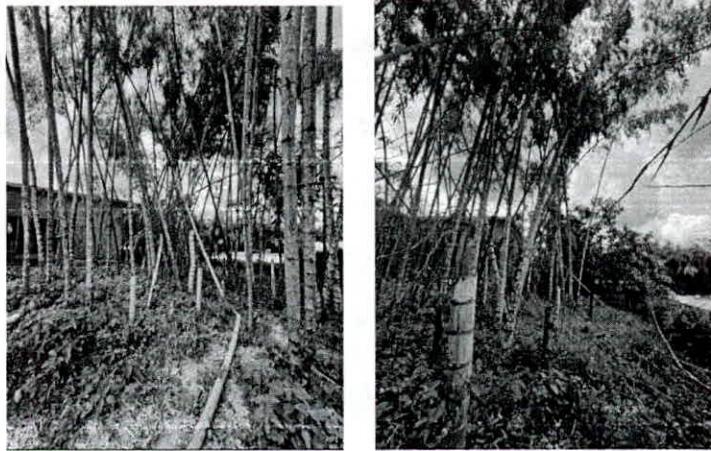
**JULIAN ANDRES LASSO JOYA**  
**Ingeniero Forestal Contratista**

*Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14*

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE  
USO DEL SUELO**

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

**LOTE # 59**



**LOTE # 64**



(...)"

## RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies

## RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)*

**Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...)

Que el parágrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

**PARÁGRAFO 1o.** *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

(Subrayado fuera de texto original).

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

**Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo.** *Deberá contener como mínimo:*

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE  
USO DEL SUELO**

2. *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*
3. *Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*
4. *Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*
5. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
6. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
7. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
8. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
  - *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
  - *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
  - *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
  - *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
  - *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
  - *Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
  - *Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
  - *Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
  - *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*
  - *Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*
9. *Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.*
10. *Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por*

## RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

*ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.*

*11. Volumen total estimado por especie.*

*12. Duración del aprovechamiento.*

*13. Método de aprovechamiento.*

*14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.*

*15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.*

*16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

**Artículo 16. Asistencia Técnica.** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

**Artículo 17. Reportes Especiales.** *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

**Artículo 18. Visitas De Seguimiento.** *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la

## RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

consulta que se realizó en el aplicativo SIG QUINDIO, el profesional técnico verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios referidos y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el concepto técnico **SRCA-OF-733-24** que es viable desde un punto de vista técnico conceder Autorización para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** a **VILLAS DE CAMPO MADERO S.A.S**, que corresponde a la eliminación de **143 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **14,3 METROS CUBICOS**, en un área total de **296,52 METROS CUADRADOS** establecidos en **DOS MATAS**, con el objeto de llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS CAMPESTRES DENTRO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO"**, el destino de los productos es para **USO INTERNO** y se realizará la intervención en un plazo de **SESENTA (60)** días calendario.

Además, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE**, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, deberá establecer al interior del predio **CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio **ARMENIA**, un total de **343 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 2,5m X 2,5m en un área total de **1853,25 METROS CUADRADOS**, el cual hace parte del presente acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el cambio definitivo de uso de suelo ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte técnica y legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** autorización de Cambio Definitivo de Uso del Suelo a la sociedad **VILLAS DE CAMPO MADERO S.A.S** identificada con el NIT número 901.068.791-9 quien en calidad de **PROPIETARIA** por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO**

7.503.178, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los siguientes predios rurales:

- 1) **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 59** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-221020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300100030000000354780000021** (según Concepto Técnico),
- 2) **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 64** ubicado en la vereda **MURILLO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-221025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **6300100030000000354780000001** (según Concepto Técnico),

Para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo De Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10318-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** El corte y aprovechamiento será la eliminación de **143 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **14,3 METROS CUBICOS**, en un área total de **296,52 METROS CUADRADOS** establecidos en **DOS MATAS**, con el objeto de llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS CAMPESTRES DENTRO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO "CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO"**, En las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

RELICTO DE GUADUA	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GRAFICAS		COORDENADAS GRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	4° 27' 56,582" N	75° 45' 20,562" W	4° 27' 56,920" N	75° 45' 20,538" W
	4° 27' 56,854" N	75° 45' 20,536" W		
	4° 27' 57,085" N	75° 45' 20,440" W		
	4° 27' 57,071" N	75° 45' 20,311" W		
	4° 27' 56,994" N	75° 45' 20,240" W		
	4° 27' 56,794" N	75° 45' 20,264" W		
	4° 27' 56,727" N	75° 45' 20,235" W		
	4° 27' 56,583" N	75° 45' 20,223" W		
	4° 27' 56,555" N	75° 45' 20,377" W		
	4° 27' 56,509" N	75° 45' 20,391" W		
	4° 27' 56,430" N	75° 45' 20,514" W		
2	4° 28' 2,053" N	75° 45' 19,472" W	4° 28' 02,190" N	75° 45' 18,864" W
	4° 28' 1,939" N	75° 45' 18,922" W		
	4° 28' 1,927" N	75° 45' 18,920" W		
	4° 28' 1,581" N	75° 45' 19,584" W		
	4° 28' 1,722" N	75° 45' 19,564" W		
	4° 28' 2,012" N	75° 45' 19,492" W		

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO**

**PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** dentro del predio, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN:** Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **10318-24**, por tal motivo, el solicitante debe establecer al interior del predio **CONDominio CAMPESTRE VILLAS DE CAMPO MADERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio **ARMENIA**, un total de **343 CHUSQUINES DE GUADUA** con un distanciamiento de 2,5m X 2,5m en un área total de **1853,25 METROS CUADRADOS**.

El establecimiento de los chusquines de guadua debe hacerse en la franja de protección de la Quebrada Cristales, que pasa sobre el lindero del predio, cumpliendo con los criterios técnicos establecidos en el Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo en los capítulos **"6.8. MEDIDAS A DESARROLLAR PARA MITIGAR Y COMPENSAR LOS IMPACTOS GENERADOS"** **"6.9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO UNICO DE GUADUA"**.

**PARÁGRAFO 1:** Para el establecimiento de los individuos se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

**PARÁGRAFO 2:** El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 60 DÍAS CALENDARIO**).

**PARÁGRAFO 3:** El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de un (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

**Tabla 7.** Cronograma de Actividades de Mantenimiento

PRIMER AÑO				
MES 1	MES 3	MES 6	MES 9	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO	CUARTO MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO				
----	----	MES 4	MES 8	MES 12
----	----	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO	SEPTIMO MANTENIMIENTO

**PARÁGRAFO 4:** Posteriormente, debe presentar informe técnico a esta Subdirección en el que se compile las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE**  
**USO DEL SUELO**

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES:** El autorizado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Antes de realizar la intervención de **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención de los relictos de gradual por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad que reside en el sector y en las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de compensación forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual debe identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos a los relictos de gradual objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN N° 2681 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DEFINITIVO DE  
USO DEL SUELO**

**ARTÍCULO SEXTO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

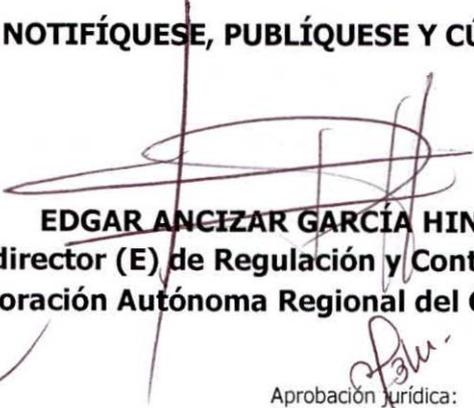
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **Diego Fernando Jaramillo Lopez** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [gerencia@villasdecampomadero.com](mailto:gerencia@villasdecampomadero.com) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIÉ**  
Subdirector (E) de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

  
Vista y Concepto Técnico:  
Julián Andrés Lasso Joya  
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

  
Revisión y Aprobación Técnica:  
Henry Molano Londoño  
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.